

Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones

***DIPUTACION PROVINCIAL
DE CUENCA***

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

TITULO: I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Constituye el objeto de esta Norma la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por la Diputación Provincial de Cuenca y sus distintos Organismos Autónomos ó entes dependientes, cualquiera que sea su forma jurídica.

En particular, esta norma constituye la disposición específica prevista en la Disposición Adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se considera subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la disposición se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la disposición esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2. Supuestos excluidos

No serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza a las siguientes transferencias dinerarias:

- a) Las que se realicen para financiar globalmente la actividad de Patronatos, Organismos autónomos y demás figuras análogas dependientes de la Diputación Provincial de Cuenca.
- b) Las que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, que se regirán por su normativa específica.



- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- d) Las subvenciones a los grupos políticos de la Corporación Provincial.
- e) Las aportaciones dinerarias en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias a las asociaciones a las que se refiere la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Régimen Jurídico

1. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, las subvenciones que se otorguen se regirán, además de por las normas contenidas en esta Ordenanza, por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. RD887/2006 de 21 de julio.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, que en caso de discrepancia con esta Ordenanza, prevalecerá esta última.
- Otras disposiciones de derecho administrativo que resulten de aplicación y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

3. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

4. Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales se regirán por su normativa específica.

5. Las subvenciones que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación a las entidades locales de la provincia, se regirán por lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ordenanza, resultando de aplicación supletoria el resto de los preceptos de esta Norma.

6. Las subvenciones que se otorguen por consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones públicas u organismos o entes dependientes de ellas, así como las subvenciones que deriven de convenios formalizados entre éstas, quedarán reguladas según lo previsto en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, normativa de desarrollo y en esta Ordenanza.

Artículo 4. Prohibiciones

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otros entes públicos o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición. No obstante lo anterior, podrán concederse subvenciones con carácter plurianual siempre que las anualidades futuras queden condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria.

4. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea.

Artículo 5. Afectación y aceptación

1. Las subvenciones estarán afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés público a que se condicione su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro cuando se incumplan las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

2. Las subvenciones deberán ser aceptadas por los beneficiarios, a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento. Salvo que en el acuerdo de concesión se establezca otra cosa, las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o las rechazan, expresamente, en el plazo de diez días contados desde la notificación de su concesión.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, acuerdo ó convenio, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, deberá constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y, en consecuencia, les será de aplicación el mismo régimen jurídico y los mismos derechos y obligaciones.



En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años computados según lo previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

3. No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Artículo 7. Principios de la concesión de subvenciones

La concesión de subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará con sujeción a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia e igualdad, respeto de las reglas de libre competencia y del derecho de libertad de empresa, no discriminación y adecuación a la legalidad presupuestaria.
- b) Respeto de los valores, derechos y libertades constitucionales, sin que puedan promoverse actividades contrarias a los mismos.
- c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el acuerdo de concesión.
- d) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones tienen carácter voluntario y eventual, salvo que legal o reglamentariamente se disponga otra cosa.

2. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento ni invocarlas como precedente.

Artículo 9. Objeto de las subvenciones

Podrán ser objeto de subvención las actividades relacionadas con las competencias de la Diputación Provincial, ya sean desarrolladas directamente ó a través de sus entes instrumentales, de acuerdo con lo que establezcan las convocatorias, los acuerdos de resolución o los convenios, en los supuestos de concesión directa.

Artículo 10. Entidades colaboradoras

Podrán utilizarse la figura de las entidades colaboradoras siempre que en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio así se establezca.

Artículo 11. Criterios objetivos

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del reglamento, los criterios de valoración han de ser objetivos, tener vinculación con la naturaleza de la actividad subvencionada, y se concretarán tanto los criterios como su ponderación en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo, si no se ponderasen, se entenderán todos con la misma relevancia.

2. Podrá utilizarse, si así se prevé en la convocatoria, el prorrateo del importe total, entre los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1, párrafo 3 de la L.G.S.

Artículo 12. Cuantía de las subvenciones

En ningún caso la cuantía subvencionada podrá superar el 100% del coste de la actividad. Las cuantías a percibir por cada beneficiario o la forma de determinarlas, se especificará en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo.

Artículo 13. Medidas de garantía

Si fuera necesario el establecimiento de garantías se determinará en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo.

Artículo 14. Pagos anticipados

Si fuera conveniente por la naturaleza de la subvención o del beneficiario, el establecimiento de pagos anticipados, de forma total o parcial, se indicará en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo.

Artículo 15. Circunstancias modificadoras de la resolución de concesión

Las circunstancias que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, en su caso, se determinaran en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo.

Artículo 16. Compatibilidad

Las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial, Patronatos y Organismos Autónomos, serán compatibles con cualesquiera otras concedidas al beneficiario, siempre que no superen la financiación del 100% de la actividad subvencionada, salvo que la convocatoria,

acuerdo de resolución o convenio respectivo, establezca lo contrario.

Artículo 17. Formas de notificación

La convocatoria deberá ser publicada en el B.O.P., y en la misma se determinará la forma de notificación de las demás actuaciones de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Formas de concesión de las subvenciones

1. Las subvenciones podrán concederse mediante concurrencia competitiva o de forma directa.

2. Las subvenciones se concederán, con carácter general, mediante concurrencia competitiva, previa la correspondiente convocatoria.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Cuenca y en sus distintos presupuestos que lo integran. Siempre que en el presupuesto aparezcan el beneficiario, el importe a conceder y el objeto de la subvención.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

TITULO II: PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE SUBVENCIONES

Capitulo I.- Procedimiento general. Concurrencia competitiva

Artículo 19. Régimen general de concesión de las subvenciones. Concurrencia competitiva

1. El procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:



- a) Referencia a las bases que la regulan.
- b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- c) Créditos a los que se imputen las subvenciones, y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las mismas.
- d) Requisitos de los beneficiarios para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Plazo para la presentación de solicitudes.
- f) Indicación expresa que la concesión de la subvención es mediante concurrencia competitiva.
- g) Criterios de valoración.
- h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- k) Plazo o término para justificar la subvención y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
- l) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.
- m) Posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
- n) Posibilidad de reformulación de solicitudes cuando el importe de la subvención de la resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud inicial.
- o) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, existirá obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- p) Obligación de los beneficiarios de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.
- q) Si de acuerdo a lo establecido en el artículo 63.3. del Reglamento, en el

supuesto de renuncia del beneficiario, podrá otorgarse la subvención al siguiente solicitante que cumpliendo con los requisitos no hubiera sido beneficiario por agotamiento del crédito de la convocatoria.

Capítulo II.- Concurrencia no competitiva, tramitación anticipada y subvenciones plurianuales

Artículo 20. Concurrencia no competitiva, convocatoria abierta

1. De acuerdo al artículo 55.1 del Reglamento, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, no obstante, en la convocatoria, y en los supuesto en que la naturaleza de la subvención lo aconseje, no se fijara orden de prelación, concediéndose las subvenciones a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos de la convocatoria.

2. Cuando la naturaleza de la subvención, así lo exija, y se indique en la convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes podrá ser abierto de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento, por lo que se articularán de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección a lo largo del ejercicio, determinándose en la convocatoria:

- a) El importe máximo a otorgar en la convocatoria.
- b) El importe máximo a otorgar en cada periodo según duración y volumen de solicitudes.
- c) El plazo máximo de resolución de las solicitudes en el periodo que se establezca.
- d) Cuando finalice un periodo de subvenciones concedidas, y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá traspasar la cuantía no agotada a posteriores resoluciones, debiéndose acordar por el órgano concedente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán, sin menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

Artículo 21. Tramitación anticipada

1. La convocatoria podrá aprobarse con anterioridad al ejercicio en el que tenga lugar la resolución de la misma y siempre que se ejecute el gasto en la misma anualidad en la que se produce la concesión. Para ello deberá existir crédito adecuado y suficiente en el proyecto del Presupuesto General de la Diputación Provincial correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de la concesión de la subvención.

2. La cuantía total máxima de la convocatoria tendrá carácter estimativo por lo que deberá recogerse expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.



3. En el expediente de gasto deberá figurar el correspondiente certificado ó documento de existencia de crédito.

4. Los efectos de los actos de trámite dictados en el expediente de gasto estarán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y derecho en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 22. Concesión de subvenciones con carácter plurianual

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de la concesión. Debiéndose indicar la cuantía total máxima a conceder así como su distribución por anualidades, la cual tendrá carácter estimativo cuanto se contemple la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado, debiéndose, en este caso, señalar la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación justificativa equivalente a la cuantía que corresponda.

2. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento.

Artículo 23. Ampliación del crédito

1. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá de una nueva convocatoria.

2. La fijación y utilización de esta cuantía adicional dependerá de que puedan obtenerse del aumento de los créditos derivados de:

- a) Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto y con cargo a los mismos créditos presupuestarios.
- b) Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios.
- c) Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- d) Haberse incrementado el importe como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de créditos.

3. La convocatoria deberá recoger expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de créditos como consecuencia de las circunstancias anteriores, y en su caso previa aprobación de la modificación presupuestaria, en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Capítulo III.- Competencia

Artículo 24. Competencia de la Instrucción, Ordenación y Resolución.

1. El órgano de instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio que promueva la concesión, cuya designación se realizará en la convocatoria.

2. La Ordenación se realizará por la comisión de valoración, órgano colegiado, formado por los técnicos vinculados a la naturaleza de la subvención, designados en la convocatoria. La Presidencia podrá ser ejercida por el Diputado del Area y la secretaría por un funcionario adscrito al servicio que promueve la concesión.

El informe técnico deberá contener, al menos:

- a) La verificación del cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

3. La resolución de la concesión de las subvenciones se realizará por el Presidente de la Diputación Provincial ó persona en quien delegue, ó Presidente del Organismo Autónomo correspondiente ó persona en quien delegue.

Capítulo IV.- Concesión directa

Artículo 25. Régimen y procedimiento de la concesión directa de subvenciones. (Modificado mediante acuerdo de Pleno de fecha 19-12-2013 y publicado en el BOP nº 8 de 22-1-2014)

1. La concesión directa de subvenciones podrá adoptarse mediante decreto de concesión por el Presidente de la Diputación Provincial ó persona en quien delegue, ó Presidente del Organismo Autónomo correspondiente ó persona en quien delegue, o mediante la formalización de los oportunos convenios y, en todo caso, deberá ajustarse a lo regulado en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado.

3. **Subvenciones nominativas de concesión directa.** Podrán concederse de forma directa las subvenciones que estén previstas en los distintos presupuestos que integran el General de la Diputación Provincial de Cuenca, siempre que aparezca el beneficiario, el importe a conceder y el objeto de la subvención.



Para conceder una subvención nominativa de forma directa, será necesaria la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud del beneficiario según el modelo normalizado (Anexo I), acompañada de la memoria explicativa del proyecto o actividad de la subvención.
- b) Informe-propuesta del Jefe del Servicio, con el Vº Bª del Diputado del Área, acompañando propuesta de resolución o borrador de convenio.
- c) Autorización del Diputado de Hacienda.
- d) Informe de la Intervención de fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.
- e) Documento contable en fase AD o ADO.
- f) Decreto de concesión, en el que deberá figurar:

- I. Beneficiario, con el número o código de identificación fiscal, objeto y cuantía de la subvención.
- II. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- III. Plazo o término para realizar la actividad objeto de subvención, y para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se conceden.
- IV. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
- V. Indicación de su compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquier Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos o ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- VI. Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.

g) Contabilización documento AD o ADO

4. Subvenciones extraordinarias de concesión directa. Podrán concederse de forma directa las subvenciones que tengan un carácter excepcional, es decir, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para conceder una subvención extraordinaria de forma directa, será necesaria la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud del beneficiario según el modelo normalizado (Anexo I), acompañada de la memoria explicativa del proyecto o actividad de la subvención.
- b) Informe-propuesta del Jefe del Servicio, con el Vº Bº del Diputado del Área, que acredite las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas de carácter extraordinario y que dificulten su convocatoria pública, acompañando propuesta de resolución o borrador de convenio.
- c) Autorización del Diputado de Hacienda.
- d) Informe de la Intervención de fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.

- e) Documento contable en fase previa AD o ADO.
- f) Decreto de concesión, en el que deberá figurar:
 - I. Beneficiario, con el número o código de identificación fiscal, objeto y cuantía de la subvención.
 - II. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
 - III. Plazo o término para realizar la actividad objeto de subvención, y para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se conceden.
 - IV. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
 - V. Indicación de su compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquier Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos o ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
 - VI. Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.
- g) Contabilización documento AD o ADO.”

Capítulo V.- Regímenes Especiales

Artículo 26. Subvenciones que integren planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación con las Entidades Locales de la Provincia de Cuenca.

1. Se excluyen expresamente de la pública concurrencia, al amparo de la Disposición Adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la justificación de la subvención será necesario remitir la documentación establecida en el artículo 29.3 de esta ordenanza y, en el caso de optar por la forma de cuenta justificativa, se exceptúa de justificación la documentación señalada en el apartado e, respecto de la cual se exigirá, únicamente, certificado del secretario de la Entidad Local, en la que conste que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TITULO III.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES

Artículo 27. Requisitos de las solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas que soliciten una subvención sujeta a la presente Ordenanza deberán hacerlo por escrito en el modelo normalizado que figura como anexo I, que se presentará en el Registro del Servicio tramitador, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, ó en cualquiera de los demás registros de la Diputación, y estará dirigido al Presidente de la Diputación Provincial.

2. Todas las solicitudes deberán reunir al menos la siguiente Información.

- a) Nombre y Apellidos, NIF/CIF, domicilio, teléfono, forma de notificación, lugar, fecha y firma. Además si el beneficiario es una persona jurídica datos personales del representante, lugar, fecha y firma.
- b) Fotocopia del CIF o NIF del solicitante y Ficha de Terceros, salvo que el solicitante sea una de las Entidades locales de la Provincia de Cuenca o que ya conste en el registro de terceros de la Diputación Provincial.
- c) Memoria explicativa del objeto de la subvención, que contendrá el presupuesto de la actividad a subvencionar, con indicación de medios de financiación previstos.
- d) Declaración responsable por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que figura en la solicitud. No obstante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, el órgano gestor deberá requerir la presentación de la documentación que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en un plazo que determine el órgano gestor, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en la convocatoria. En el caso de que ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial de Cuenca, el solicitante, siempre que estén vigentes, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos.

Salvo que en la solicitud se manifieste lo contrario, la Diputación obtendrá ésta información directamente de las administraciones referidas.

La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, la Diputación Provincial de Cuenca se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento y siempre que no hayan transcurrido 4 años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo en ese caso un plazo no superior a 15 días.

- e) Cuando se trate de subvenciones sujetas a convocatoria pública, aquellos datos y

documentación que se exijan en la propia convocatoria.

3. Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. Gastos subvencionables

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

2. Los gastos deberán corresponder al período de actividad indicado en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración o, en su caso, en el decreto de concesión directa de subvenciones.

3. Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al periodo de la actividad subvencionada. Deberá especificarse en la convocatoria, o en el acuerdo de concesión directa de las subvenciones, previa justificación de la excepción, si se exige que los gastos hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros (sin IVA) en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros (sin IVA) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo tres ofertas con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, en las condiciones que establece el artículo 31.3, párrafo 2, de la L.G.S.

5. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables. La convocatoria, el decreto de concesión o convenio fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Estos gastos seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. Gastos de amortización de bienes inventariables. La convocatoria de las subvenciones o el decreto de concesión de las mismas establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables, estando sujetas en todo caso a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y



los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria, acuerdo ó convenio. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 29. Subcontratación.

El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la convocatoria, acuerdo ó convenio así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en la convocatoria de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada. La subcontratación seguirá las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30. Justificación de la subvención

1. La justificación documental de las subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio o en el decreto de concesión, y se llevará a cabo por cualquiera de las formas previstas en el reglamento de desarrollo de la Ley de subvenciones, RD 887/2006, y en ausencia de determinación concreta, mediante cuenta justificativa del gasto.

2. La convocatoria, el decreto de concesión o el convenio, especificará el plazo de rendición de la justificación de la misma. Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para la justificación de las subvenciones será de tres meses, desde la finalización de la actividad. La Diputación podrá conceder, a petición de los interesados y antes de su vencimiento, una ampliación del plazo de justificación, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

3. La justificación se remitirá, bajo la responsabilidad del declarante, a la Diputación Provincial de Cuenca, dirigida al órgano gestor, y deberá contener la siguiente documentación.

3.1.-Instancia del beneficiario, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II, que contendrá indicación expresa del importe de la subvención concedida y del importe que se justifica.

3.2.-Certificación, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo III, expedida por el secretario de la entidad o declaración jurada del responsable beneficiario de la subvención, acreditativa de:

- a) que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de Organismos Públicos o Privados, que junto con la concedida por la Diputación de Cuenca, superen el coste total de la actividad.

3.3.-Índice numerado de los justificantes que se presentan, de acuerdo con el modelo que figura como anexo III. Los justificantes deberán estar igualmente numerados y respetar el orden señalado en el índice.

Si el beneficiario fuese una persona jurídica sujeta a cualquier tipo de normativa contable, el índice anterior podrá sustituirse por una relación de justificantes emanada de sus estados contables siempre que arroje, al menos, la información del anexo III

3.4.-Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Diputación Provincial de Cuenca, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de cada subvención o ayuda, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3.5.-Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial de Cuenca, el solicitante, siempre que estén vigentes, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos.

Los beneficiarios podrán autorizar a la Diputación Provincial de Cuenca para que esta consulte ante la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social que se encuentran al corriente de sus respectivas obligaciones.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la L.G.S. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la L.G.S., corresponda.

Artículo 31. Cuenta justificativa del gasto

La cuenta justificativa estará formada, además de los documentos exigidos en el artículo anterior, por los siguientes:

- a) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente de acuerdo con el índice presentado.



- b) Las facturas deberá ser originales o copia compulsada por el Servicio tramitador, legalmente expedidas de acuerdo con el R.D.1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, expedidos a nombre del beneficiario de la subvención que, en todo caso, estarán relacionados con las actividades realizadas.
- c) En el caso de subvenciones que incluyan gastos de personal deberán acompañarse las nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social. Si en un mismo boletín figurase personal de la entidad objeto de subvención junto con otro de distinta finalidad, se detallarán al dorso el importe que corresponda al trabajador afectado, con indicación de la cuota empresarial y del trabajador. En el caso que se exija el pago de los gastos, deberá adjuntarse justificante de pago de las nominas, de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para las Entidades Locales y otras Administraciones Públicas bastará un certificado del secretario de la Entidad comprensivo de los gastos de personal, imputables a la actividad subvencionada.

- d) Dietas, desplazamientos y alojamientos. No se considerarán subvencionables las dietas, desplazamientos y alojamiento, en lo que excedan a los fijados como máximos para la categoría equivalente en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Así mismo el importe a subvencionar por kilometraje será como máximo el fijado anualmente en las instrucciones en relación con los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Dichos gastos se justificarán aportando las facturas y/o los oportunos recibos o documentos firmados por el responsable, por el importe de las dietas percibidas donde conste claramente el nombre del receptor y concepto.

Para las Entidades Locales y Administración bastará con certificado del secretario comprensivo de los gastos por dietas, desplazamientos y alojamiento imputables a la actividad subvencionada.

Contratos de arrendamiento. Copia autenticada, por el Servicio tramitador, del contrato de arrendamiento y recibos de las cantidades devengadas en tal concepto.

- e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, la elección entre las ofertas solicitadas por el beneficiario a las que obliga el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Para las Entidades Locales bastará con certificado acreditativo del secretario de que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- f) Documentos acreditativos, en su caso, de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se hará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas han sido pagadas.

Cuando la forma de justificación no sea la cuenta justificativa, sino otra de las modalidades previstas en el Reglamento, se estará a la regulación establecida en el mismo y en la convocatoria, decreto o convenio de concesión.

Artículo 32. Difusión de la subvención concedida.

En la convocatoria, acuerdo de resolución ó convenio, se especificará la forma en la que el beneficiario dará adecuada publicidad a la financiación de la actividad, inversión ó actuación objeto de subvención, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TITULO IV.- PAGO DE LA SUBVENCION

Artículo 33. Pago de la subvención

1. Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en la convocatoria de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago., salvo que se haya producido el pago anticipado total o parcial.

Las subvenciones deberán justificarse en el plazo y con los requisitos indicados en la norma que la regule o en el acto administrativo de su concesión.

2. El Área o Servicio responsable de la tramitación del expediente de la subvención, será el encargado de exigir y comprobar los justificantes de la misma. A estos efectos, una vez recibidos y revisados los justificantes por el Servicio gestor, el responsable del mismo deberá emitir informe, del que se dará traslado a Intervención y en el que se hará constar:

- a) Beneficiario, importe, decreto de concesión y finalidad de la subvención.
- b) Que la documentación justificativa de la subvención ha sido comprobada y que se ajusta a lo exigido por la normativa reguladora de la subvención.
- c) En caso de subvenciones de justificación previa al pago, propuesta de abono de la subvención por el importe que proceda.
- d) En caso de pagos anticipados y si la documentación no se estimase adecuada, se dará cuenta a Intervención para que se tramite expediente de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

3. El Servicio gestor podrá requerir al beneficiario, o en su caso, a la entidad colaboradora, la aportación de la documentación que se hubiera omitido o resultare incorrecta

otorgándole al efecto un plazo de diez días.

4. Recibido dicho informe en Intervención se procederá, en el caso de subvenciones de justificación previa, al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en los términos del informe. En el caso de subvenciones de justificación posterior, se tomará razón en contabilidad.

TITULO V.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 34.- Reintegro de subvenciones

1. Se procederá a al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo y plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a anular y, en su caso, a reintegrar, será proporcional al incumplimiento, en consideración al importe justificado.

3. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad subvencionada, procederá la anulación y, en su caso, el reintegro del exceso.



4. El expediente de anulación o reintegro será tramitado por el servicio de Intervención, proponiéndose el inicio del mismo por el servicio responsable por razón de la materia, que tramitó la concesión de la subvención. En la tramitación del expediente de anulación, total o parcial, de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

5. El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 35. Control financiero

1. El control financiero de las subvenciones formará parte del Plan anual de control financiero que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio y se ejercerá por la Intervención General de la Diputación.

2. Los beneficiarios de las subvenciones está obligados a prestar colaboración, facilitar el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Diputación.

Artículo 36. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 37. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. La Diputación Provincial de Cuenca y demás entes dependientes de esta, publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
- c) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su

normativa reguladora.

- d) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros. En este caso se efectuará mediante su inserción en el tablón de edictos de la Diputación.

3. La publicidad regulada en el presente artículo se realizará en el mes siguiente de cada trimestre natural con relación a las subvenciones concedidas en el trimestre anterior.

DISPOSICION ADICIONAL

Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo de tres meses contado desde la fecha de la aprobación de esta Ordenanza, los Jefes de las distintas Áreas y Servicios Provinciales desarrollarán una labor sistemática de normalización e informatización de los expedientes más habituales y adjuntarán a las convocatorias documentos tipo, indicativos pero no preceptivos, para facilitar la presentación de la documentación requerida a los beneficiarios y la tramitación interna de los expedientes de otorgamiento de subvenciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno de la Diputación, Junta de Gobierno o resoluciones de la Presidencia se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el Art. 65.2 de la misma ley, a contar desde el siguiente al de su publicación y ,nunca antes del 1 de Enero de 2013.

INSTANCIA DE SOLICITUD (ANEXO I)

Datos de identificación de la subvención			
AREA O SERVICIO GESTOR:			
Denominación del proyecto ó actividad a subvencionar:			
Importe solicitado:	Importe presupuesto:		
Datos de identificación del solicitante			
NOMBRE Y APELLIDOS			NIF / CIF
Dirección:		Municipio / Provincia:	
Correo electrónico:			
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	
Datos de identificación del representante (Cuando el solicitante sea una razón social u organismo)			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
Cargo o representación:			
Dirección:		Municipio / Provincia:	
Dirección a efecto de notificaciones:		Municipio / Provincia:	
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	e-mail:
Relación de documentos aportados por el solicitante			
<input type="checkbox"/> Fotocopia del NIF / CIF del solicitante (en el caso de nuevo solicitante)			
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa, presupuesto detallado y financiación del proyecto ó actividad.			
<input type="checkbox"/> No autorizo a la Diputación Provincial de Cuenca a consultar mis bases de datos a los efectos de acreditar de hallarse al corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.			
<input type="checkbox"/> Declaración de otras subvenciones y ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad que la subvención solicitada			
Otros documentos requeridos en la convocatoria (relacionarlos):			
Observaciones:			
Declaración responsable de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario.			
El solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio/en representación de la entidad solicitante, hace constar, bajo su responsabilidad, que el que suscribe/la entidad a la que representa cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre general de Subvenciones, así como no estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Cuenca ó demás entes dependientes de esta, declarando que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud.			

En _____, a ____ de _____ 20__

Firma:

ANEXO II

MODELO A PRESENTAR CON LA JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION

Datos de identificación de la subvención			
AREA O SERVICIO GESTOR:			
Finalidad de la subvención:			
Importe concedido:		Importe justificado:	
Datos de identificación del beneficiario			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:			NIF / CIF
Dirección:		Municipio / Provincia:	
Correo electrónico:			
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	
Relación de documentos aportados por el beneficiario			
Índice de los gastos soportados por la actividad o adquisición objeto de la subvención según anexo III			
Justificantes de los gastos			
Certificado del Secretario ó declaración responsable legal de la Entidad beneficiaria cumplimentando anexo III			
<input type="checkbox"/> Certificado de la Delegación de Hacienda acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (solo obligatorio para subvenciones con importe superior a 3.000 €). <input type="checkbox"/> Certificado vigente en poder de la Diputación Provincial de Cuenca			
<input type="checkbox"/> Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la misma (solo obligatorio para subvenciones con importe superior a 3.000 €) <input type="checkbox"/> Certificado vigente en poder de la Diputación Provincial de Cuenca			
Otra documentación (relacionarla):			
Observaciones:			

En _____, a ____ de _____ 20__

Firma:

